

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

En el BOL TIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 10 del actual, número 505, aparece el siguiente Decreto:

«Queda aprobado el Fuero del Trabajo formulado por el Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., sobre una ponencia del Gobierno, y que a continuación se publica.

Dado en Burgos a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.=El Año Triunfal.=Francisco Franco.

\* \* \*

### FUERO DEL TRABAJO

#### PREAMBULO

Renovando la Tradición Católica, de justicia social y alto sentido humano que informó nuestra legislación del Imperio, el Estado, Nacional en cuanto es instrumento totalitario al servicio de la integridad patria, y Sindicalista en cuanto representa una reacción contra el capitalismo liberal y el materialismo marxista, emprende la tarea de realizar—con aire militar, constructivo y gravemente religioso—la Revolución que España tiene pendiente y que ha de devolver a los españoles, de una vez para siempre, la Patria, el Pan y la Justicia.

Para conseguirlo—atendiendo por otra parte a cumplir las consignas de Unidad, Libertad y Grandeza de España—acude al plano de lo social con la voluntad de poner la riqueza al servicio del pueblo español, subordinando la economía a su política.

Y partiendo de una concepción

de España como unidad de destino, manifiesta, mediante las presentes declaraciones, su designio de que también la producción española en la hermandad de todos sus elementos sea una Unidad que sirva a la fortaleza de la Patria y sostenga los instrumentos de su poder.

El Estado Español, recién establecido, formula fielmente, con estas declaraciones que inspirarán su política social y económica, el deseo y la exigencia de cuantos combaten en las trincheras y forman, por el honor, el valor y el trabajo, la más adelantada aristocracia de esta Era nacional.

Ante los españoles, irrevocablemente unidos en el sacrificio y en la esperanza, declaramos:

#### I

1.—El trabajo es la participación del hombre en la producción mediante el ejercicio voluntariamente prestado de sus facultades intelectuales y manuales, según la personal vocación, en orden al decoro y holgura de su vida y al mejor desarrollo de la economía nacional.

2.—Por ser esencialmente personal y humano, el trabajo no puede reducirse a un concepto material de mercancía, ni ser objeto de transacción incompatible con la dignidad personal de quien lo preste.

3.—El derecho de trabajar es consecuencia del deber impuesto al hombre por Dios, para el cumplimiento de sus fines individuales y la prosperidad y grandeza de la Patria.

4.—El Estado valora y exalta el trabajo, fecunda expresión del espíritu creador del hombre y, en tal sentido, lo protegerá con la fuerza

de la ley, otorgándole las máximas consideraciones y haciéndole compatible con el cumplimiento de los demás fines individuales, familiares y sociales.

5.—El trabajo, como deber social, será exigido inexcusablemente, en cualquiera de sus formas, a todos los españoles no impedidos, estimándolo tributo obligado al patrimonio nacional.

6.—El trabajo constituye uno de los más nobles atributos de jerarquía y de honor, y es título suficiente para exigir la asistencia y tutela del Estado.

7.—Servicio es el trabajo que se presta con heroísmo, desinterés o abnegación, con ánimo de contribuir al bien superior que España representa.

8.—Todos los españoles tienen derecho al trabajo. La satisfacción de este derecho es misión primordial del Estado.

#### II

1.—El Estado se compromete a ejercer una acción constante y eficaz en defensa del trabajador, su vida y su trabajo. Limitará convenientemente la duración de la jornada para que no sea excesiva, y otorgará al trabajo toda suerte de garantías de orden defensivo y humanitario. En especial prohibirá el trabajo nocturno de las mujeres y niños, regulará el trabajo a domicilio y libertará a la mujer casada del taller y de la fábrica.

2.—El Estado mantendrá el descanso dominical como condición sagrada en la prestación del trabajo.

3.—Sin pérdida de la retribución, y teniendo en cuenta las necesidades técnicas de las empresas, las

leyes obligarán a que sean respetadas las festividades religiosas que las tradiciones imponen, las civiles declaradas como tales y la asistencia a las ceremonias que las jerarquías nacionales del Movimiento ordenen.

4.—Declarado fiesta nacional el 18 de julio, iniciación del Glorioso Alzamiento, será considerado además como **Fiesta de Exaltación del Trabajo**.

5.—Todo trabajador tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas para proporcionarle un merecido reposo, organizándose al efecto las instituciones que aseguren el mejor cumplimiento de esta disposición.

6.—Se crearán las instituciones necesarias para que en las horas libres y en los recreos de los trabajadores, tengan éstos acceso al disfrute de todos los bienes de la cultura, la alegría, la Milicia, la salud y el deporte.

#### III

1.—La retribución del trabajo será, como mínimo, suficiente para proporcionar al trabajador y su familia una vida moral y digna.

2.—Se establecerá el subsidio familiar por medio de organismos adecuados.

3.—Gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores, en la medida que lo permita el superior interés de la Nación.

4.—El Estado fijará bases para la regulación del trabajo, con sujeción a las cuales se establecerán las relaciones entre los trabajadores y las Empresas. El contenido primordial de dichas relaciones será, tanto la prestación del trabajo



y su remuneración como el recíproco deber de lealtad, la asistencia y protección en los empresarios y la fidelidad y subordinación en el personal.

5.—A través del Sindicato, el Estado cuidará de conocer si las condiciones económicas y de todo orden en que se realiza el trabajo son las que en justicia corresponden al trabajador.

6.—El Estado velará por la seguridad y continuidad en el trabajo.

7.—La Empresa habrá de informar a su personal de la marcha de la producción en la medida necesaria para fortalecer su sentido de responsabilidad en la misma, en los términos que establezcan las leyes.

#### IV

1.—El artesanado—herencia viva de un glorioso pasado gremial—será fomentado y eficazmente protegido por ser proyección completa de la persona humana en su trabajo y suponer una forma de producción igualmente apartada de la concentración capitalista y del gregarismo marxista.

#### V

1.—Las normas de trabajo en la empresa agrícola se ajustarán a sus especiales características y a las variaciones estacionales impuestas por la naturaleza.

2.—El Estado cuidará especialmente la educación técnica del productor agrícola, capacitándole para realizar todos los trabajos exigidos por cada unidad de explotación.

3.—Se disciplinarán y revalorizarán los precios de los principales productos; a fin de asegurar un beneficio mínimo en condiciones normales al empresario agrícola y, en consecuencia, exigirle para los trabajadores jornales que les permitan mejorar sus condiciones de vida.

4.—Se tenderá a dotar a cada familia campesina de una pequeña parcela, el huerto familiar, que le sirva para atender a sus necesidades elementales y ocupar su actividad en los días de paro.

5.—Se conseguirá el embellecimiento de la vida rural, perfeccionando la vivienda campesina y mejorando las condiciones higiénicas de los pueblos y caseríos de España.

6.—El Estado asegurará a los arrendatarios la estabilidad en el cultivo de la tierra por medio de contratos a largo plazo, que les garanticen contra el desahucio injustificado y les aseguren la amor-

tización de las mejoras que hubieren realizado en el predio. Es aspiración del Estado arbitrar los medios conducentes para que la tierra, en condiciones justas, pase a ser de quienes directamente la explotan.

#### VI

1.—El Estado atenderá con máxima solicitud a los trabajadores del mar, dotándoles de instituciones adecuadas para impedir la depreciación de la mercancía y facilitarles el acceso a la propiedad de los elementos necesarios para el desempeño de su profesión.

#### VII

1.—Se creará una nueva Magistratura del Trabajo, con sujeción al principio de que esta función de justicia corresponde al Estado.

#### VIII

1.—El Capital es un instrumento de la producción.

2.—La Empresa, como unidad productora, ordenará los elementos que la integran, en una jerarquía que subordine los de orden instrumental a los de categoría humana y todos ellos al bien común.

3.—El Jefe de la Empresa asumirá por sí la dirección de la misma, siendo responsable de ella ante el Estado.

4.—El beneficio de la Empresa, atendido un justo interés del Capital, se aplicará con preferencia a la formación de las reservas necesarias para su estabilidad, al perfeccionamiento de la producción y al mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores.

#### IX

1.—El crédito se ordenará en forma que, además de atender a su cometido de desarrollar la riqueza nacional, contribuya a crear y sostener el pequeño patrimonio agrícola, pesquero, industrial y comercial.

2.—La honorabilidad y la confianza, basada en la competencia y en el trabajo, constituirán garantías efectivas para la concesión de créditos.

El Estado perseguirá implacablemente todas las formas de usura.

#### X

1.—La previsión proporcionará al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio.

2.—Se incrementarán los seguros sociales de: vejez, invalidez, maternidad, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales, tuberculo-

sis y paro forzoso, tendiéndose a la implantación de un seguro total. De modo primordial se atenderá a dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente.

#### XI

1.—La producción nacional constituye una unidad económica al servicio de la Patria. Es deber de todo español defenderla, mejorarla e incrementarla. Todos los factores que en la producción intervienen quedan subordinados al supremo interés de la Nación.

2.—Los actos individuales o colectivos que de algún modo turben la normalidad de la producción o atenten contra ella, serán considerados como delitos de lesa patria.

3.—La disminución dolosa del rendimiento en el trabajo habrá de ser objeto de sanción adecuada.

4.—En general el Estado no será empresario, sino cuando falte la iniciativa privada o lo exijan los intereses superiores de la Nación.

5.—El Estado, por sí o a través de sus sindicatos, impedirá toda competencia desleal en el campo de la producción, así como aquellas actividades que dificulten el normal establecimiento o desarrollo de la economía nacional, estimulando en cambio cuantas iniciativas tiendan a su perfeccionamiento.

6.—El Estado reconoce la iniciativa privada como fuente fecunda de la vida económica de la Nación.

#### XII

1.—El Estado reconoce y ampara la propiedad privada como medio natural para el cumplimiento de las funciones individuales, familiares y sociales. Todas las formas de propiedad quedan subordinadas al interés supremo de la Nación, cuyo intérprete es el Estado.

2.—El Estado asume la tarea de multiplicar y hacer asequibles a todos los españoles las formas de propiedad ligadas vitalmente a la persona humana: el hogar familiar, la heredad de tierra y los instrumentos o bienes de trabajo para uso cotidiano.

3.—Reconoce a la familia como célula primaria natural y fundamento de la Sociedad, y al mismo tiempo como institución moral dotada de derecho inalienable y superior a toda ley positiva. Para mayor garantía de su conservación y continuidad se reconocerá el patrimonio familiar inembargable.

#### XIII

1.—La organización Nacional Sindicalista del Estado se inspirará

en los principios de Unidad, Totalidad y Jerarquía.

2.—Todos los factores de la economía serán encuadrados por ramas de la producción o servicios en sindicatos verticales. Las profesiones liberales y técnicas se organizarán de modo similar, conforme determinen las leyes.

3.—El Sindicato vertical es una Corporación de derecho público que se constituye por la integración en un organismo unitario de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico, dentro de un determinado servicio o rama de la producción, ordenado jerárquicamente bajo la dirección del Estado.

4.—Las jerarquías del sindicato recaerán necesariamente en militantes de F. E. T. y de las J. O. N. S.

5.—El Sindicato vertical es instrumento al servicio del Estado, a través del cual realizará principalmente su política económica. Al sindicato corresponde conocer los problemas de la producción y proponer sus soluciones, subordinándolas al interés nacional. El sindicato vertical podrá intervenir por intermedio de órganos especializados en la reglamentación, vigilancia y cumplimiento de las condiciones de trabajo.

6.—El sindicato vertical podrá iniciar, mantener o fiscalizar organismos de investigación, educación moral, física y profesional, previsión, auxilio y las de carácter social que interesen a los elementos de la producción.

7.—Establecerá oficinas de colocación para proporcionar empleo al trabajador de acuerdo con su aptitud y mérito.

8.—Corresponde a los sindicatos suministrar al Estado los datos precisos para elaborar las estadísticas de su producción.

9.—La ley de sindicación determinará la forma de incorporar a la nueva organización las actuales asociaciones económicas y profesionales.

#### XIV

1.—El Estado dictará las oportunas medidas de protección del trabajo nacional en nuestro territorio, y, mediante Tratados de trabajo con otras Potencias, cuidará de amparar la situación profesional de los trabajadores españoles residentes en el Extranjero.

#### XV

1.—En la fecha en que esta carta se promulga, España está empe-



ñada en una heroica tarea militar, en la que salva los valores del espíritu y la cultura del mundo a costa de perder buena parte de sus riquezas materiales.

A la generosidad de la juventud que combate y a la de España misma ha de responder abnegadamente la producción nacional con todos sus elementos.

Por ello, en esta carta de derechos y deberes, dejamos aquí consignados como más urgentes e ineludibles los de que aquellos elementos productores contribuyan con equitativa y resuelta aportación a rehacer el suelo español y las bases de su poderío.

#### XVI

1.—El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos de trabajo, honor o de mando, a los que tienen derecho como españoles y que han conquistado como héroes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 11 de marzo de 1938. = Segundo Año Triunfal

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 10 del actual, número 501, aparece la siguiente Orden del Ministerio del Interior:

«Aproximándose la temporada oficial balnearia, se hace preciso dictar las normas necesarias, de carácter provisional y transitorio, hasta que se lleve a cabo un estudio detenido de todo lo legislado anteriormente a este respecto, que haga posible llevar a cabo un concurso entre Médicos del Cuerpo de Baños para cubrir las plazas de Directores de los Establecimientos de aguas minero medicinales enclavados en la España Nacional.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se convoca, por el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», un concurso entre médicos, pertenecientes al Cuerpo de Baños, para cubrir las plazas de Directores de los Establecimientos siguientes:

Alange (Badajoz).  
Alhama de Aragón (Zaragoza).  
Alhama de Granada (Granada).  
Almeida (Zamora).  
Alzola (Guipúzcoa).

Arechavaleta (Guipúzcoa).  
Arteijo (Coruña).  
Aucedillo (Logroño).  
Ataún (Guipúzcoa).  
Belascoain (Navarra).  
Betelu (Navarra).  
Buyeres de Nava (Oviedo).  
Cabreíroa (Orense).  
Calabor (Zamora).  
Caldas de Besaya (Santander).  
Caldas de Curtis (Pontevedra).  
Caldas de Luna (León).  
Caldas de Orense (Orense).  
Caldas de Oviedo (Oviedo).  
Caldas de Reyes (Pontevedra).  
Caldelas de Tui (Pontevedra).  
Calzadilla del Campo (Salamanca).  
Carballino (Orense).  
Carballo (Coruña).  
Carratraca (Málaga).  
Céltigos (Lugo).  
Catoira (Pontevedra).  
Cestona (Guipúzcoa).  
Cucho (Burgos).  
Elgorriaga (Navarra).  
El Raposo (Badajoz).  
Fitero Nuevo (Navarra).  
Fitero Viejo (Navarra).  
Fuente Amarga de Chiclana (Cádiz).  
Fuente Amargosa de Tolox (Málaga).  
Fuente Nueva de Verín (Orense).  
Fuente del Val (Pontevedra).  
Gravalos (Logroño).  
Guitiriz (Lugo).  
Incio (Lugo).  
Jaraba (Zaragoza).  
Lanjarón (Granada).  
La Toja (Pontevedra).  
Ledesma (Salamanca).  
Lugo (Lugo).  
Molgás (Orense).  
Mondariz (Pontevedra).  
Montejo de Cebas (Burgos).  
Montemayor (Cáceres).  
Morgovejo (León).  
Nuestra Señora de los Angeles (Coruña).  
Ormaiztegui (Guipúzcoa).  
Prelo (Oviedo).  
Puente Viesgo (Santander).  
Retortillo (Salamanca).  
Riba de los Baños (Logroño).  
San Adrián (León).  
San Juan de Azcoitia (Guipúzcoa).  
San Juan de Campos (Baleares).  
Solares (Santander).  
Tiernas (Zaragoza).  
Verín Sousas (Orense).  
Villanueva (León).  
Zaldívar (Vizcaya).

Bañeros que, por estar en obras de reparación, está condicionada, pero que pueden concursarse igualmente:  
Alicún (Granada).

Bouzas (Zamora).  
Caldas de Nocedo (León).  
Carconte (Burgos).  
Cortegada (Orense).  
Cortezubi (Vizcaya).  
El Salugral (Cáceres).  
Fuentesante de Gayangos (Burgos).  
Fuente Agria de Villaharta (Córdoba).  
Graná (Granada).  
La Hermita (Santander).  
La Herrería (Badajoz).  
La Muera de Arbieto (Vizcaya).  
Liérganes (Santander).  
Molinar de Carranza (Vizcaya).  
Panticosa (Huesca).  
Paracuellos de Jiloca (Zaragoza).  
Partovia (Orense).  
Peñas Blancas (Córdoba).  
Porvenir de Miranda (Burgos).  
Salinillas de Buradón (Badajoz).  
Salvatierra de los Barros (Badajoz).  
Sierra Elvira (Granada).  
Sobrón y Soportilla (Alava).  
Urberagua de Ubilla (Vizcaya).  
Valdelateja (Burgos).  
Villaro (Vizcaya).  
Zuazo (Alava).

2.º Las instancias se presentarán en el Registro General de este Ministerio, debidamente reintegradas y firmadas por los interesados, en las que hagan constar con toda claridad el nombre y apellidos de los aspirantes, residencia, número que hacen en el escalafón del Cuerpo de Baños y plaza o plazas, por orden de preferencia, que desea desempeñar, con carácter provisional, durante la presente temporada.

3.º Los médicos directores que hubieran desempeñado plaza en propiedad, no como sustituto del jubilado, sino por derecho personal, con anterioridad a la fecha de 18 de julio de 1936, seguirán al frente de sus Bañeros, extremo que harán constar con todo detalle en su instancia.

4.º Para los Bañeros desempeñados por médicos directores jubilados, cuyo paradero se ignora actualmente, vienen obligados a ingresar mensualmente el 50 por 100 de los derechos reglamentarios en la Jefatura Nacional de Sanidad, para que ésta lo entregue en su día al interesado, si fuera acreedor a ello, o a su viuda e hijos legítimos, dentro de iguales circunstancias, en caso de que aquél hubiera fallecido.

Si careciese de herederos y comprobado que fuese el fallecimiento

del médico jubilado, la cantidad a él destinada pasará a los fines que en su día se acuerde.

5.º Una vez resuelto el concurso y en caso de que se presentase en la España Nacional algún médico del Cuerpo de Baños procedente de zona no liberada, no podrá exigir se le reintegre a la plaza que en propiedad hubiese desempeñado antes del 18 de julio de 1936, quedando en expectación de destino hasta la próxima temporada, sin perjuicio de que perciba el 50 por 100 de los emolumentos normales de la misma con cargo al director provisional y a partir de la fecha de su presentación, una vez depurado.

6.º Si al resolverse este concurso y por virtud de renuncia o fallecimiento quedase algún Bañero vacante, se anunciará previamente la plaza para que puedan solicitarla, mediante un concursillo, los médicos del Cuerpo de Baños, aunque estuviesen desempeñando otra, y su resulta será cubierta libremente por la Jefatura Nacional de Sanidad.

7.º No podrán ausentarse los médicos directores de Establecimientos Bañeros de sus respectivos puestos, a no ser por causa justificada y con la oportuna autorización de la Jefatura Nacional de Sanidad, porque ello llevaría consigo la destitución del cargo y la inhabilitación para concursar plazas durante dos temporadas consecutivas.

Las peticiones de licencia, debidamente justificadas, deberán cursarse por conducto de las Inspecciones provinciales de Sanidad y con informe de éstas.

8.º El reconocimiento médico de los concursantes quedará condicionado a cada caso que se presente, y cuando las circunstancias lo aconsejen.

9.º Una vez resuelto el concurso, se hará público por medio del «Boletín Oficial», como asimismo se dará a conocer las plazas que resulten vacantes, a fin de que puedan solicitarlas los profesionales médicos, cumpliendo los requisitos que igualmente se determinarán.

10. Los Sres. Gobernadores civiles reproducirán la presente Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas, para su mayor difusión.

Burgos, 9 de marzo de 1938 = Segundo Año Triunfal = P. D., José Lorente.

Lo que se publica en este periódico



dico oficial para general conocimiento.

Burgos 11 de marzo de 1938.—  
Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Ciruelos de Cervera

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1938 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen a público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeren justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Ciruelos de Cervera 23 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ponciano Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Grisaleña.

### Alcaldía de Frias.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto Municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Frias 18 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Segundo Tobalina.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Partido de la Sierra en Tobalina, Cuevas de San Clemente, Valluércanos.

### Alcaldía de Zael.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de 1938, se encuentra de manifiesto

en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Zael 20 de febrero de 1938.—El Alcalde, José Gil Araus

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Quince de Riosuciega, Villanueva Rio Ubierna, Ameyugo.

### Alcaldía de Pinilla de los Moros.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1937, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Pinilla de los Moros 26 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fausto Moncalvillo.

### Alcaldía de San Vicente del Valle

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1938, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, durante el plazo de ocho días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

San Vicente del Valle 21 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Rafael Alarcía.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Humala, Villagalijo.

### Alcaldía de Quintanarruz.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Quintanarruz 20 de febrero de 1938.—El Alcalde, Angel Güemes.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla San García, Valluércanos.

### Alcaldía de Quintanilla Sobre-sierra.

Hallándose incluido en las listas de este distrito, para el recemplazo de 1940, el mozo José Arnáiz García, hijo de Julián y de Mariana, que nació en esta localidad, e ignorándose el paradero de dicho mozo como igualmente el de sus padres, se le cita por el presente para que comparezca a ser clasificado y se concentre en la Caja de Recluta de Burgos el día que se señale a este distrito para los nacidos en el cuarto trimestre de 1919, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que diere lugar.

Quintanilla-Sobresierra 8 de marzo de 1938.—El Año Triunfal.—El Alcalde, Eugenio González.

### Alcaldía de Terradillos de Esgueva

No estando provista en propiedad la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, esta Corporación municipal acordó anunciar un concurso para su provisión con el carácter de interina, de conformidad con lo prevenido en la Orden del Gobierno General, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al día 21 de junio próximo pasado, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El plazo para la presentación de instancias será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, acompañadas de la cédula personal y reintegradas con la póliza correspondiente de 1'50 pesetas.

Segunda. Los aspirantes acreditarán que pertenecen al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, y son adictos al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España.

Tercera. Tanto los solicitantes como la Corporación municipal cumplirán estrictamente cuanto se dispone en la Orden del Excelentísimo Sr. Gobernador General del Estado de 27 de enero último, inserta en el B. O. número 468 del día 1.º del actual sobre sanciones a funcionarios.

Cuarta. Esta interinidad no constituirá derecho alguno a favor del designado para ocupar la plaza, de conformidad con lo prevenido en la Orden del Gobierno General.

Quinta. El concurso será resuelto dentro de los cinco días siguientes a aquel en que finalice el plazo de admisión de solicitudes.

Terradillos de Esgueva 25 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Inocencio Monje.

## Anuncios particulares

### Convocatoria

Se convoca a todos los Secretarios de Ayuntamiento del partido de Aranda a una reunión, que tendrá lugar el día 16 del mes actual, a las doce horas, en la casa consistorial de Aranda de Duero, con objeto de hacer efectivas las cuotas del cuarto trimestre de 1937 y primero de 1938, mutualidades y atrasos.

Quemala 10 de marzo de 1938.—El Año Triunfal.—El Vocal del Partido, Esteban Martínez.

## JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

### Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

3—8

Ha desaparecido de Villafria una vaca negra, con el morro un poco negro, rozada del zancarrón derecho y de cinco años. Puede devolverse a Pantaleón Arribas, en dicho pueblo.